

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00318-00

Fecha inicio audiencia: 7 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 7 de marzo de 2023.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Yianni Patricia Aunta Sánchez.

Apoderada demandante: Dra. Luz Stella Gómez Perdomo.

Representante legal Bancolombia S.A.: Andrés Felipe Fetiva Ríos.

Apoderada demandada: Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Conciliación: sería del caso constituirse en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., no obstante, previo a iniciar esta audiencia las partes manifestaron estar dispuestos a conciliar por la totalidad de las pretensiones.

Así, las partes acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones en los siguientes términos:

Se concilia por la suma total de \$70.000.000 que deberá pagar Bancolombia a la Señora Yianni Patricia Aunta Sánchez identificada con Cédula de ciudadanía 52.089.373, en una cuota a más tardar el 15 de marzo de 2023, mediante transferencia bancaria a su nombre, conforme a la certificación que la demandante deberá enviar al correo afetiva@bancolombia.com.co.

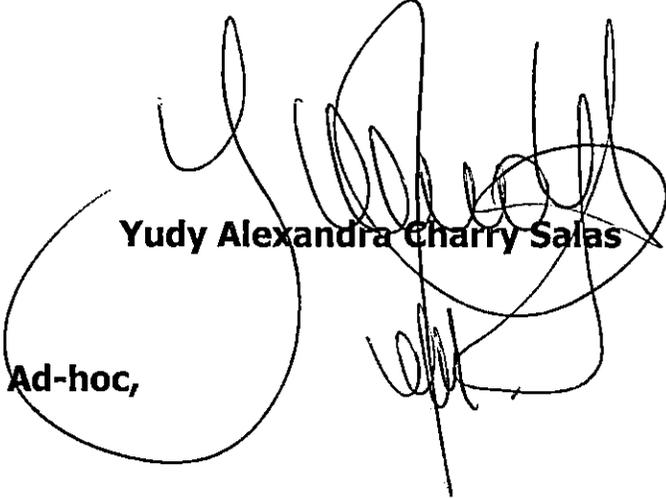
La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La parte demandante manifestó estar conforme y aceptó la fórmula propuesta por la demandada.

Así las cosas, escuchadas las manifestaciones efectuadas tanto por la parte actora como por la parte demandada y sus apoderados, el juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, imparte aprobación al acuerdo conciliatorio al cual llegó la señora Yainni Patricia Aunta Sánchez con Bancolombia, ello en punto a que como se indicó llegaron a ese acuerdo de manera libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron previamente asesoradas por sus apoderados judiciales.

Teniendo en cuenta que las pretensiones eran derechos objeto de discusión, no se trataban de derechos ciertos e irrenunciables y por tanto son derechos conciliables, el Despacho le impartió su aprobación al acuerdo conforme a los artículos 13 y 15 del CST y demás normas concordantes, se les indicó previo a iniciar la audiencia que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, como consecuencia se ordenó el archivo y terminación del proceso.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Diana Marcela Guesguan Salcedo



La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.